

Expediente: 2006/20

Carátula: TORRES MARTIN S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN VII

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 22/09/2023 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - POLICIA DE TUCUMAN, -N/N/A

30715572318220 - FISCALIA CIVIL Y COMERCIAL Y DEL TRABAJO I NOM

27165417629 - TORRES, MARTIN-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común VII

ACTUACIONES N°: 2006/20



H102074608893

Autos: TORRES MARTIN s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Expte: 2006/20. Fecha Inicio: 07/08/2020. Sentencia N°: 688

San Miguel de Tucumán, 21 de septiembre de 2023

Y VISTOS: que vienen a despacho para resolver y;

CONSIDERANDO:

Que el actor Martín Torres, D.N.I. N° 93.931.426., solicita se le conceda el beneficio para litigar sin gastos.

En fecha 14/09/2020, la Dirección del Registro Inmobiliario informa que el actor no es titular registral de bienes inmuebles y la Dirección General de Rentas Sección Actividades Lucrativas, informa que el peticionante no registra inscripción en el impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Por su parte, la Dirección General de Rentas Sección automotores, informa que el actor registra inscriptos a su nombre tres rodados con dominios 00000CKP787 1998; 00000IUT143 2010 y 00000WNG610 1976.

En fecha 03/03/2023, se adjunta Certificado de Pobreza expedido por la Policía de Tucumán.

En la presentación de fecha 16/03/2023, el Agente Fiscal pone en manifiesto que no obra en autos la valuación de los rodados antes detallados, como así tampoco, la Negativa de Anses, por lo que el Ministerio mencionado, requiere que previo a emitir opinión se adjunte la documentación mencionada.

En fecha 24/07/2023, el peticionante acompaña la siguiente documentación, a saber: Negativa del Anses; Valuación Fiscal del rodado dominio WNG610 (\$15.857,14); Valuación Fiscal del rodado

dominio IUT143 (\$652.000);

De igual manera, acredita mediante boleta emitida por Dirección General de Rentas Sección Automotores, que el dominio 00000CKP787 no está registrado actualmente a su nombre.

En la presentación de fecha 18/08/2023, la Sra. Agente Fiscal de la Iª Nominación, dictamina que se debe rechazar el pedido solicitado por el actor, debido a que la valuación fiscal de los vehículos detallados superan considerablemente los montos establecidos por Acordada Nro. 210/21 de la Excma. Corte.

Ahora bien, entiendo que la carencia de recursos no debe ser en términos absolutos, sino vinculada relativamente al proceso en el cual se solicita la franquicia. Así lo afirma la doctrina imperante en la materia (Cf.: Morello-Sosa-Berizonce “Códigos Procesales “ , T. II B, pág. 263: Díaz Solime,”Beneficio de Litigar sin Gastos”. Cap. IV Punto 47)”. Por ello, considero que se encuentran dichos extremos acreditados en el presente proceso, y valorando que, sino se facilitara el acceso a la justicia de los menos pudientes, quedaría comprometida la defensa en juicio de indubitable raigambre constitucional.

Por todo lo expuesto, y no compartiendo la opinión del Fiscal Preopinante,

R E S U E L V O :

I) Otorgar el Beneficio para litigar sin gastos en la presente causa, en los términos del artículo 88 y concordantes del C.P.C.T., a Martín Torres, D.N.I. N° 93.931.426., de las condiciones personales que constan en autos.

II) Designar a la letrada Marta Liliana Ruiz, M.P. 6960, para que lo represente en la presente causa.-

HAGASE SABER.-NAL

Dra. Mirta Estela Casares

-Jueza Civil y Comercial Común de la VII° Nom.-

Actuación firmada en fecha 21/09/2023

Certificado digital:

CN=CASARES Mirta Estela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27226427207

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.